



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **12:20** HORAS DEL DÍA **01 DE JUNIO** DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/QJA/02/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

Primero. Resultan INFUNDADOS los agravios expuestos por la parte actora.-----
NOTIFÍQUESE a la parte actora la presente resolución, por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omiso en señalar domicilio en esta Ciudad de México; por oficio a la autoridad responsable así como al Tribunal Electoral de Colima; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.-----



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/QJA/02/2017

ACTOR: HECTOR T. MIER CASTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIONADO PONENTE: LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DEL PAGO DE LOS SALARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTANTES

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS para resolver los autos del Juicio de Inconformidad que al rubro se indica, promovido por HECTOR T MIER CASTRO, a fin de controvertir "LA OMISIÓN DEL PAGO DE LOS SALARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTANTES"; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes

I. ANTECEDENTES

Presentación del escrito de queja. El 27 de abril de 2017 el actor presentó escrito al que denomino "queja" ante la junta local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima.



Remisión del escrito de queja a Sala Superior del Tribunal Electoral. En fecha 15 de mayo de 2017 el Secretario General del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que el escrito presentado por el hoy actor debía remitirse al Tribunal Electoral, razón por la cual se ordenó su remisión.

Requerimiento para trámite. El 18 de mayo del 2017 el Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación acordó requerir para trámite a la autoridad responsable de conformidad por lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Trámite de publicidad. El 22 de mayo de 2018, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, mediante estrados físicos y electrónicos, se dio publicidad al Juicio de mérito por el término de 72 horas, retirándose de los estrados el 17 de abril de 2018.

Reencauzamiento. El 25 de mayo de 2017 Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó reencauzar el medio de impugnación presentado por Héctor T. Mier Castro a este órgano jurisdiccional intrapartidista.

Acuerdo de turno y radicación. Con fecha 29 de mayo 2017, el Presidente de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenó registrar el asunto referido en los dos últimos párrafos con el número CJ/QJA/02/2017 y turnarlo para su tramitación y resolución al Comisionado Presidente Leonardo Arturo Guillen Medina.

En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió a trámite las demandas.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, párrafos 4 y 5, 119, 120, incisos b) y d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción IV, y 2 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de aplicación supletoria para la resolución del presente asunto.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado por **HECTOR TERESO MIER CASTRO** se advierte lo siguiente:

- 1. Acto impugnado.** LA OMISIÓN DEL PAGO DE LOS SALARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTANTES.
- 2. Autoridades responsables.** A juicio del actor lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

- a) **Oportunidad.** Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la yía de recurso de reencauzamiento, mandatado y ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí



b) Forma. La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado; se señalan los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

c) Legitimación. El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

d) Definitividad: El requisito en cuestión se considerado colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al medio, a fin de ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.

QUINTO. - AGRAVIOS

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor. El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominada Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se hace valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Lo anterior, tomando en consideración por analogía, la razón esencial de la tesis de rubro: “**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN**



LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS”^[5], en la que se sostiene, esencialmente, que **no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos** por la parte apelante ya que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis de los agravios planteados por el promovente en su escrito de impugnación.

El actor señala como único agravio la omisión del pago de los salarios por los servicios prestantes, a cargo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

SEPTIMO. - ESTUDIO DE FONDO.

En este apartado se procede al estudio y contestación de los agravios expuestos por el actor, resumiéndolo en lo siguiente:

“La omisión del pago de los salarios por los servicios prestantes, a cargo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.”

El actor se queja del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, argumentando que este no ha cumplido con el pago de salarios correspondientes a la parte actora en virtud de desempeñar el cargo de



Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Villa de Alvarez, ofrece como prueba para soportar su pretensión el acta de sesión ordinaria del día 5 de septiembre del año 2016 del Comité Directivo Municipal de Villa de Álvarez. En el punto número 4 del orden del dia de la citada acta de sesión lee lo siguiente:

“Ratificación de Plan de Trabajo y presupuesto por el periodo de septiembre a diciembre 2016, aprobado en sesión extraordinaria no. 3 del 29 del de agosto de 2016 y adición al presupuesto, dos conceptos más: REUNIÓN DE TRABAJO PARA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES E INCREMENTO DE PERCEPCIONES AL PRESIDENTE.”

En el desarrollo del 4 punto del orden del día se lee lo siguiente:

“se propone un incremento de 5,000\$ por mes, dando una cantidad total de erogación de \$20,000, de septiembre a diciembre del mismo año, ya que, al inicio de la administración de este CDM, esto es en agosto del año 2013 le fue aprobada en sesión ordinaria una percepción de 10,000 a partir de ese mismo mes.”

(...)

“Por lo anterior se puso a consideración esa ratificación, así como las dos propuestas complementarias, siendo aprobadas por unanimidad.”

Se anexa a lista de asistencia de los presentes donde se observa que firman 13 de 16 miembros del Comité Directivo Municipal.



El actor afirma que es el Comité Directivo Estatal la autoridad encargada de hacer los pagos de los sueldos y que es el Comité Directivo Municipal el que los autoriza, para ver si asiste la razón al actor resulta necesario remitirnos a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que se pronuncian de la siguiente manera:

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

D) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivo Municipales.

(...)

Artículo 83

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;
- b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;
- c) Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las



comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

- d) Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente; e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de todos los militantes en vinculación con la comunidad;
- f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;
- g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;
- i) Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento.

Artículo 35

La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado



en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes.
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;
- c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales y trimestrales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;
- e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido;
- g) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido;

De la normatividad citada se advierte que es facultad de Tesorería Nacional, así como del Consejo Estatal Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivo Municipales en términos de la normatividad interna. Así mismo del artículo 83 que enumera las facultades del Comité Directivo Municipal, no enlista contrario a lo que



afirma el actor, disposición alguna que lo faculta para determinar los salarios de quienes laboren en los Comités Municipales.

Así es el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional quien determina las reglas para el financiamiento a los Comités Directivo Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, que en su artículo 10 señala lo siguiente:

Artículo 10.

El monto a distribuirse del financiamiento público federal entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales se integrará por el financiamiento recibido por concepto de los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 78 numeral 1 inciso a), menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas establecido en la fracción IV, menos el dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres estipulado en la fracción V, ambas de dicho numeral. El remanente será distribuido de la siguiente manera:

I. Treinta por ciento para proyectos comunes nacionales propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por el Consejo Nacional.

II. Setenta por ciento para las actividades ordinarias del Partido que se distribuirán a su vez de acuerdo a los siguientes criterios: a) Cincuenta y cinco por ciento a los Comités Directivos Estatales distribuido de acuerdo a la siguiente fórmula:



1. Veinte por ciento distribuido en partes iguales por cada distrito electoral federal, entregando a cada comité directivo estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de distritos electorales federales de su Estado.
2. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida por el partido en la entidad con respecto al total nacional de votos obtenidos por el Partido en la misma elección.
3. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida en cada entidad por el Partido Acción Nacional con respecto al total de votos válidos emitidos en cada entidad de la misma elección.
4. Veinte por ciento distribuido de manera inversamente proporcional al financiamiento público ordinario por elector asignado a los comités directivos estatales del PAN en todo el país por la autoridad electoral local en el año y sin que ninguno de ellos pueda recibir más del diez por ciento del total a distribuir por este criterio. En caso de que alguna autoridad electoral estatal no emita el acuerdo de financiamiento correspondiente al ejercicio en curso, la Tesorería Nacional tomara como base el financiamiento del año anterior.
5. Cinco por ciento en proporción a los kilómetros cuadrados de la entidad correspondiente, con respecto al total nacional, y
6. **Cinco por ciento distribuido en partes iguales por cada municipio con autoridades electas mediante sistema de partidos, entregando a cada Comité Directivo Estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de estos municipios en su Estado. Al financiamiento resultante de esta fórmula deberá destinarse el 20%**



para proyectos de Infraestructura tecnológica de acuerdo a los lineamientos que emita la Tesorería Nacional. b) Treinta por ciento para los programas del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirán el presupuesto de las comisiones del Consejo Nacional y de la Tesorería Nacional, y

c) Quince por ciento para constituir un fondo de reserva para campañas electorales locales. El monto resultante podrá ejercerse de forma total o parcial, previo dictamen que la Tesorería Nacional presente al Consejo Nacional. De los recursos no ejercidos, permanecerán en el fondo de reserva para procesos electorales locales subsecuentes.

De la normatividad citada con anterioridad se desprenden las reglas en que debe distribuirse del financiamiento público federal, sin que se observe disposición alguna que obligue al Comité Directivo Estatal a pagar las cantidades que los Comités Municipales exijan en calidad de remuneración por el ejercicio del cargo intrapartidista.

Aunado lo anterior, este órgano jurisdiccional intrapartidista considera que la autorización carece de legalidad suficiente para vincular al Comité Directivo Estatal, toda vez que es el Consejo Estatal el órgano competente para examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivo Municipales,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a emitir los siguientes:



RESOLUTIVOS

Primero. Resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE a la parte actora la presente resolución, por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omiso en señalar domicilio en esta Ciudad de México; por oficio a la autoridad responsable así como al Tribunal Electoral de Colima; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Leonardo Arturo Guillén Medina
Comisionado Presidente

Jovita Morín Flores
Comisionada

Alejandra González Hernández
Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Mauro López Mexia
Secretario Ejecutivo